

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidos -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del PUERTO INDUSTRIAL FRONTERA TABASCO. S.A.P.I. DE C.V., Ubicado en la Comunidad El Milagro del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 010/2022, de fecha dieciseis de marzo del año dos mil veintidos, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al PUERTO INDUSTRIAL FRONTERA TABASCO. S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTEN RESPONSABLES DEL PROYECTO DENOMINADO "TERMINAL PORTUARIA DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA EN FRONTERA TABASCO" UBICADO EN LA COMUNIDAD EL MILAGRO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO comisionándose a los CC. Armando Gomez Ligonio y Armando Figueroa Priego, para que realizara dicha diligencia, con el objeto de:

1.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el titulo primero capitulo IV, sección V, de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, relativa a la evaluación del impacto ambiental; y su parte correspondiente en el reglamento de dicha ley en materia de evaluación del impacto ambiental, constando que las obras o actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondientes y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificara que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones I, IX y X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo, 37 TER, 113, 121, 122, 123, 136, 139, 140, 150, 151, 152 bis y 155 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; 5º párrafo primero inciso A fracción III, X, XIII, Q y R fracción I, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 28, 29, 47, 48, 49 párrafo segundo, 50, 52, párrafo segundo y 53 párrafo primero del reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la ley federal de responsabilidad ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidos, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/IA/010/2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio



Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracciones I, II, X, XI, XII, XXXVII XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año. ACUERDO QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2021; publicado en el Diario Oficial de la Federación el *30 de julio de 2021*, el cual señala en sus artículos primero párrafo segundo fracción XI, artículo tercero y transitorios primero y segundo lo siguiente: **PRIMERO.** Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ... **ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; **TRANSITORIOS: PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán



considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.

En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/010/2022 de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidos, se desprenden los siguientes hechos:

Que nos constituimos en el proyecto denominado "TERMINAL PORTUARIA DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA EN FRONTERA TABASCO", UBICADO EN LA COMUNIDAD EL MILAGRO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS LATITUD 18° 33.647' N, LONGITUD 92° 42.742' DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO.. donde nos entrevistamos con el C. [REDACTED] quien en relación con el proyecto que se inspecciona, dice tener el carácter de Representante Legal de Puerto Industrial Frontera Tabasco, S.A.P.I. DE C.V. responsable del proyecto antes descrito, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informamos el motivo de la visita de Inspección y le hicimos entrega de la orden de Inspección No. 010/2022 de fecha Dieciséis de Marzo del 2022, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designó a los 2 testigos de asistencia y nos acompañó a realizar el recorrido motivo de la Visita de Inspección y dando cumplimiento a la estipulado a la orden de Inspección antes descrita y con el objeto de verificar si. "PUERTO INDUSTRIAL FRONTERA TABASCO , S.A.P.I. DE C.V. promovente del Proyecto inspeccionado ha realizado obras o actividades relacionados al mismo sin haber obtenido la Autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción I, IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º inciso A Fracciones III, X y XIII, Q, y R Fracción I, y en el caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condicionantes de la misma con fundamento en el artículo 47 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Manifiesta el visitado que el proyecto denominado "TERMINAL PORTUARIA DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA EN FRONTERA TABASCO" es una obra nueva y se refiere a la preparación del sitio, construcción y operación de una Terminal Portuaria, ubicada en el sureste del Golfo de México comprende la construcción de obras de: Dragado de áreas para la conformación de canal de acceso, canal interior y dársena de ciaboga, desarrolladas en zona federal marina, Relleno de áreas en terreno privado, para conformación de plataforma portuaria, Construcción de vialidades, patio de maniobras, patio de almacenamiento, así como oficinas Administrativas, construcción de almacenes, bodegas, área de servicio para empleados, estacionamiento, planta de lodos, muelles, caseta de control, barda perimetral, Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales, Construcción de sistema de drenaje pluvial, línea eléctrica, alumbrado, control de incendios y un sistema de agua potable para consumo en la terminal, Relleno de área marina para la construcción de escolleras, Operación y mantenimiento de la terminal portuaria. Y que para el establecimiento del proyecto se incluye una superficie de terreno de propiedad privada, (993,488.19 m2), un área de zona federal (la cual incluye la franja de 20 metros de ancho de la zona federal marítimo terrestre) (184,194.90 m2), así como una nueva porción de terreno que pretende ocuparse como terreno ganado al mar (Rompeolas). (38, 135.88 m2) De manera que el proyecto ocupará una extensión total de 1, 215,818.97 m2.

ELIMINADO: 04 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP. CON RELACION AL
ARTICULO 113 FRACCION I DE LA
LFTAIIP. EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Por lo que procedimos a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos de asistencia antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita, el sitio del proyecto se ubica entre las coordenadas geográficas: Latitud 18° 33.647' N, Longitud 92° 42.742' , limitando al norte con el canal lateral de la desembocadura del Río Crijalva y la Isla Punta Buey, al oeste con el Golfo de México, al sur con terrenos del Gobierno de Tabasco y propiedad privada de terceros. El proyecto se ubica principalmente en agricultura de temporal, lo cual concuerda con lo clasificado por el INEGI serie VI, lo cual concuerda con lo observado en campo, ya que se observa actividades pecuarias principalmente y agrícolas en menor medida, no se observaron plantaciones comerciales con fines de explotación forestal. En general, la zona del proyecto dentro del predio, está ocupada por áreas agropecuarias para el pastoreo de ganado bovino. Las especies que se observan en estos acahuals son maculí (*Tabebuia rosea*), guácimo (*Guásuma ulmifolia*), palmas coco (*Cocos nucifera*). Otra de las características de estos ambientes es que en sus primeros estadios abundan especies de enredaderas, los pastos son un componente abundante e indicativo de que es un ambiente en estadio bajo de sucesión, debido al uso sobre todo pecuario del sitio, es un rancho ganadero en proceso de abandono tal y como se observaron en las fotografías. Fotografías del predio donde se muestra el panorama general y la dominancia de plantaciones de *Cocos nucifera* (cocoteros), así como pastizales inducidos para pastoreo del ganado y zona federal (ZOFEMAT), donde se observan que no existe inicio de obras.



Durante el recorrido se observaron las siguientes especies de vida Silvestre.

Familia	Nombre científico	Nombre Común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Iguanidae	Iguana iguana	Iguana verde	Pr
Iguanidae	Ctenosaura similis	Iguana rayada	A
Sciuridae	Sciurus aureogaster nigrescens	Ardilla gris	
Sciuridae	Sciurus yucatanensis	Ardilla	

NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010. ESTATUS: Pr: especie bajo protección especial; A: especie amenazada; P: especie en peligro de extinción; E: especie probablemente extinta. Durante la presente Inspección por el área del Proyecto no se observa actividades de la etapa de preparación del sitio, o actividades de Desmonte, despálme de suelo, nivelación y/o construcción de alguna obra del proyecto.

2.- Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En relación a éste objeto, no se observa afectación ya que no han iniciado obras o actividades del proyecto. El visitado Manifiesta que para cualquier Notificación relacionado al presente Expediente Administrativo es Prolongación de Paseo Tabasco Numero 1504, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco. Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tabasco (SEDEC).

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/IA/010/2022 de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidos esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidos no se desprenden irregularidades que pueden constituir infracciones a la normatividad ambiental, toda vez que al momento de la inspección no se observaron actividades de la etapa de preparación del sitio, o actividades de Desmonte, despálme de suelo, nivelación y/o construcción de alguna obra del proyecto denominado "Terminal Portuaria de Apoyo a las Actividades de la Industria en Frontera Tabasco". En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidos; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo

establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al PUERTO INDUSTRIAL FRONTERA TABASCO. S.A.P.I. DE C.V., mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta 27/SRN/IA/010/2022 de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidos, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al PUERTO INDUSTRIAL FRONTERA TABASCO. S.A.P.I. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al PUERTO INDUSTRIAL FRONTERA TABASCO. S.A.P.I. DE C.V., Ubicado en la Comunidad El Milagro del Municipio de Centla, Estado de Tabasco y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, mediante oficio número PFPA/1/4C.26.1/601/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: PUERTO INDUSTRIAL
FRONTERA TABASCO. S.A.P.I. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00010-22
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00010-22/046
ACUERDO DE CIERRE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN
SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS
L. 10/04/15 BDL

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO